

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., **20** ABR 2021 de dos mil veintiuno.

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que es presentado directamente por la demandante revocando el poder al profesional que la representar el Juzgado RESUELVE :

- 1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de seguir adelante con la presente acción.
- 2º. Decretar la terminación del presente proceso VERBAL de JOVITA IGNACIA MELO HERRERA contra PEDRO JULIO VELASQUEZ MELO y otros..
- 3º. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 4.- Se condena en costas al demandante.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, ordenadas en proveído anterior , incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 1'000,000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

El juez

[Handwritten Signature]
 GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>21</u> ABR 2021 hoy La Secretaría, NANCY LUCIA MORENO H.
